

eneste Ayuntamiento. para el Refugio efuero
y que ay lo Cumplan por el pozo tiempo que
que bagara el Doyto, segun la Ciudad de
orden que se ha. y su Capitulares estan
ordenados para que no se Muerde el
Real Servicio, entendido por el. ^{on} ^{son} ^{de}
que por quanto no ay que no en este. Se
fizen edictos en las partes ^{Cas} ^{de} ^{la} ^{villa}
mandando en ellos que desde el ora de mañana
nueve de ^{de} ^{la} ^{Coria}. y desde la ora de la quena
de mañana, comparecan eneste Ayuntamiento
^{de} ^{los} ^{moros} que tu biesen la heredad de
y ocho a quarenta años para que se mudo
sebean y reconozcan, y en pongan de ^{la} ^{heredad}
el que sea su viero, lo que Cumplan con apen
veria. se que se procedera contra ellos, y no
pareceren de contra sus Padres, y los demas que
hubiere lugar en esto. y los demas que lo protija
y demas de esta providencia. que se ha de hacer
por los edictos ^{de} ^{los} ^{moros} para que no alegen escusa
alguna, se les entienda a los Ministros ^{de} ^{los} ^{reynos}
distas de cada Calle para que los Cien
entra. Casas, y les apremien a que comparecan
y por este medio seaya pronto el Real Servicio.
y por lo perteneciente, a los que viben y moran
en el Campo. y Exam. ^{de} ^{la} ^{villa}. se despachen
edictos a los Diputados de cada ayuntamiento, para
que en el Exam. ^{de} ^{los} ^{moros} se oydias comparecan
todos los moros al Refugio efuero, apen ^{de} ^{los} ^{moros}
adho Diputados que deno haerle ay se pro
cedera contra ellos, y tambien contra los